



12 de agosto de 2013

Boletín del Secretario General

Reglamento del Personal

El Secretario General, de conformidad con lo previsto en las cláusulas 12.2, 12.3 y 12.4 del Estatuto del Personal y las reglas 12.2 a) y 12.3 a) del Reglamento del Personal, promulga el texto de la regla 7.6 en su forma enmendada en aplicación de la resolución [67/254 A](#) de la Asamblea General. El texto de la regla se reproduce en el anexo al presente boletín.

Sección 1

Propósito

En su resolución [67/254 A](#), sobre cuestiones especiales relativas al presupuesto por programas para el bienio 2012-2013, la Asamblea General aprobó cambios en las condiciones de viaje por vía aérea propuestos por el Secretario General, con sujeción a las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. De conformidad con la Sección VI de la resolución [67/254 A](#) de la Asamblea General, se introdujeron enmiendas a los apartados f) y g) de la regla 7.6 a fin de aplicar las nuevas condiciones de viaje por vía aérea. En una instrucción administrativa revisada sobre viajes oficiales ([ST/AI/2013/3](#)) figuran los detalles sobre la aplicación de las nuevas condiciones de viaje por vía aérea.

Sección 2

Disposiciones finales

- 2.1 La regla provisional 7.6 se aplicará a partir de la fecha de publicación del presente Boletín.
- 2.2 Por el presente Boletín se enmienda la circular [ST/SGB/2013/3](#).

(Firmado) **BAN Ki-moon**
Secretario General



Anexo

Regla 7.6 del Reglamento del Personal

Medio de transporte, fechas, itinerario y clase

a) Los viajes oficiales se efectuarán, en todos los casos, por el medio de transporte, con el itinerario, y en la clase que apruebe de antemano el Secretario General.

b) Los gastos de viaje y otros derechos, incluido el tiempo de viaje, se limitarán a los correspondientes a un viaje por el medio de transporte, en las fechas, con el itinerario y en la clase aprobados. Los funcionarios que, por conveniencia o preferencia personal, deseen hacer arreglos que difieran del medio de transporte, las fechas, el itinerario o la clase aprobados deberán obtener permiso para ello de antemano y asumir la responsabilidad de todos los cambios, incluido el pago de cualquier gasto adicional que exceda del monto autorizado por las Naciones Unidas.

Medio de transporte

c) El medio de transporte normal para todos los viajes oficiales será por vía aérea. Podrá aprobarse otro medio de transporte cuando el Secretario General determine que su uso redunde en beneficio de las Naciones Unidas.

d) Si un funcionario o un familiar viajan por un medio de transporte más económico que el aprobado, las Naciones Unidas solo pagarán los gastos correspondientes al medio de transporte utilizado efectivamente.

Fechas oficiales del viaje

e) La fecha oficial de salida es normalmente el día en que deba comenzar el viaje para que la persona llegue a su destino antes de que empiece la comisión de servicios. La fecha oficial de regreso será normalmente el día después de que haya concluido la comisión de servicios.

Itinerario

f) El itinerario normal para todos los viajes oficiales será el más económico disponible, siempre que el tiempo de viaje total no supere en cuatro horas o más el del itinerario más directo. Podrá aprobarse otro itinerario cuando el Secretario General determine que ello redunde en beneficio de las Naciones Unidas.

Clase en que se efectuará el viaje

g) En todos los viajes oficiales por vía aérea, los funcionarios y sus familiares calificados viajarán en clase económica con el itinerario más directo y económico.

h) En las condiciones establecidas por el Secretario General, los funcionarios y sus familiares calificados podrán viajar en la clase inmediatamente inferior a la primera clase.

i) En casos excepcionales, el Secretario General podrá autorizar el viaje en una clase superior.

j) Los hijos, incluidos los menores de 2 años, que viajen por vía aérea tendrán un pasaje con derecho a asiento.

k) En todos los viajes oficiales por ferrocarril o transporte comercial terrestre aprobados conforme al párrafo c) *supra*, los funcionarios y sus familiares calificados viajarán en primera clase o en una clase equivalente.

l) En todos los viajes oficiales por vía acuática aprobados conforme el párrafo c) *supra*, los funcionarios y sus familiares calificados viajarán en la clase que determine el Secretario General, con arreglo a las circunstancias del caso.

m) Si un funcionario o un familiar calificado viaja en una clase más económica que la aprobada, las Naciones Unidas solo pagarán los gastos correspondientes a la clase utilizada efectivamente y al precio pagado por el viajero.
